

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25  
Tres . . . . . 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26  
Tres . . . . . 14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 115, correspondiente al día 25 del corriente, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmos. Sres.: El Decreto de 26 de enero de 1944 exige la previa autorización de la Dirección General de Trabajo o de la Delegación de Trabajo de la provincia donde radique la Empresa, según proceda, para que ésta pueda suspender o cesar sus actividades, y por consiguiente, dar por suspendidas o extinguidas las relaciones laborales con su personal.

Una mayoría de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo exigen la formación por parte de las Empresas de un expediente previo, a fin de poder solicitar de la Magistratura de Trabajo la oportuna autorización para sancionar con despido a sus trabajadores.

Los indicados preceptos fluyen claramente de las aludidas disposiciones, pero, no obstante la práctica evidencia que son frecuentes los casos en que, omitido lo mandado, la Magistratura de Trabajo tiene que intervenir en juicios de despido, o bien porque las Empresas que suspenden o cesan en sus actividades, lo han hecho sin solicitar la debida autorización, o bien porque se ha llegado a las propuestas de despido y a veces a los propios despidos sin la instrucción del previo expediente; y en unos y otros casos se dictan pronunciamientos de «despido injustificado», que son recurribles y dilatan indebidamente la efectividad de los derechos, cuando es así que al no cumplirse trámites tan sustanciales lo que procede es dictar resoluciones de «despido nulo», completamente firmes.

Esta anomalía, como algunas otras, se deriva de anacrónicos preceptos formales que hoy se advierten en la Legislación Social y que serán corregidos en un cuerpo de disposiciones que, en plena elaboración, tratará de publicarse dentro de un breve plazo; pero ante la perentoriedad de los casos particulares a que antes se alude y dada la importancia que tiene el que no se aplase la puesta en práctica del remedio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando por un productor se formule demanda de despido, y de las actuaciones aparezca comprobado, en cualquier trámite del juicio, que la Empresa demandada adoptó su resolución por suspensión o cese de sus actividades, sin cumplir el requisito previo de obtener la autorización adecuada de la Dirección General de Trabajo, o de la Delegación Provincial de Trabajo, en su caso, se declarará que el despido es nulo; haciéndose de oficio esta declaración.

2.º En aquellos casos en que las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo preceptúen la tramitación previa de expediente para poder formular propuesta de despido, las Magistraturas de Trabajo no admitirán a trámite ninguna propuesta que no venga acompañada del original del expediente; considerándose por no presentada la propuesta a todos los efectos.

3.º En aquellos casos en los que las Reglamentaciones Nacionales del Trabajo dispongan que el despido sólo puede acordarlo la Magistratura, y que, contraviniendo tales preceptos, las Empresas despidan a sus trabajadores, estas resoluciones se tendrán por nulas, si el trabajador presenta demanda de despido, y en las actuaciones aparecen comprobados aquellos extremos.

4.º Todas las declaraciones de nulidad a que se refiere esta Orden y cuantas decisiones adopten las Magistraturas de Trabajo en cumplimiento de lo preceptuado en los tres números anteriores, serán firmes e irrecurribles, pudiendo ejecutarse de oficio a partir del momento en que se dicten.

5.º Será requisito indispensable, para que se puedan producir las declaraciones de nulidad a que se refieren los números primero y tercero, que el trabajador no deje caducar la acción de despido que le está reconocida por las Leyes; y

6.º Esta Orden comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aplicándose a todos los juicios laborales que están en tramitación de instancia, pero no a los que, sentenciados ya, se encuentren pendientes de algún recurso.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. — muchos años.

Madrid 23 de abril de 1947. — Girón de Velasco. — Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción del Trabajo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de abril de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

#### Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Moradillo de Roa; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 3.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de abril de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Villasur de Herreros; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmu-

nización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de abril de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Providencias Judiciales

### Burgos.

D. Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de esta capital y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y representación de la Reyerenda Madre Sor Piedad Espinal de Iñigo, de la Congregación de Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza, con domicilio en esta capital, se ha promovido expediente de dominio de la siguiente finca urbana:

«Una casa sita en esta ciudad, en la calle de la Calera, señalada con el número 27, que linda al frente o sea al N. en línea de 36 metros 70 centímetros con expresada calle, por la que tiene su entrada principal; derecha entrando u O. con casa número 25 de la calle de la Calera, jardín o patio de la misma, y casa número 9 de la calle de Miranda, todos propiedad de D. Pascual Eguiagaray; izquierda entrando o E. en línea de 39 metros con la número 29 de la calle de la Calera, edificio conocido con el nombre de Casa de Miranda, en la parte posterior tiene un jardín, con tapias de piedra y mampostería, cuyo lado S. forma el fondo del inmueble, en línea de 36 metros 40 centímetros con la calle de Miranda, a la que tiene salida y corresponde el número 11 de mencionada calle. Ocupa una superficie de 1.595 metros cuadrados, de los que se encuentran edificadas 575».

La descrita finca fué adquirida por expresada Congregación, por compra a D.ª María de los Dolores-Matilde-Josefa Polo de Iñigo-Angulo y D. Zacarías Burgos López, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la



inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto comparezcan ante este Juzgado alegando lo que a su derecho pudiese convenirles, de conformidad y en cumplimiento con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Burgos a 24 de abril de 1947.—El Juez, Gregorio Diez Canseco.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Burgos.

Habiendo sido declarada desierta la subasta anunciada para enajenación del solar número 3 de la calle de Miranda, la Corporación municipal acordó, en la sesión celebrada el día 23 del actual, celebrar una nueva subasta con sujeción al tipo de tasación y condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, donde pueden ser examinados durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los veintiún días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiéndose presentar las proposiciones en dicho Negociado de Subastas hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, acompañadas del depósito provisional, por la cantidad de mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos, equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación fijado en sesenta y dos mil cuatrocientas veinticuatro pesetas, es decir, a razón de 170 pesetas el metro cuadrado.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), se ajustarán al siguiente

#### Modelo

Don....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 69, correspondiente al día 25 de marzo de 1947, así como de las condiciones fijadas para la subasta del solar municipal número 3, sito en la calle de Miranda, las cuales acepta en su totalidad, ofrece por el mismo la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

Burgos ..... de ..... de 1947.  
(Firma y rúbrica).

Burgos 24 de abril de 1947.—  
El Alcalde, Carlos Quintana.

#### Alcaldía de Briviesca

Aprobado por el Ayuntamiento el reparto formado para exacción de las contribuciones especiales que se acordó establecer por pavimentación de la calle de Santa Ana del Río, trozos primero al cuarto, se abre un plazo de quince días para oír reclamaciones, advirtiéndose que durante el mismo podrán examinarse en las oficinas municipales los antecedentes y documentos que dicho expediente comprende y que, pasado éste, no se admitirá reclamación alguna, procediéndose al cobro de cuotas por la vía ejecutiva si dejan transcurrir el mes de mayo sin realizar su pago en la Depositaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de su razón.

Briviesca 21 de abril de 1947.—  
El Alcalde, Marino L. Linares.

#### Agrupación de Ayuntamientos de la Comarca judicial de Roa

Practicada la liquidación del presupuesto especial ordinario que se formó para atenciones y sostenimiento del Juzgado Comarcal de Roa en el año 1946, queda expuesta de manifiesto, con las cuentas de Depositaria y documentos de la contabilidad, en la Secretaría de la Agrupación, para que los representantes de los Ayuntamientos de la Comarca puedan examinarlas y presentar los reparos oportunos hasta ser aprobadas, dándose a conocer el resultado de la comprobación, que es el siguiente:

Créditos pendientes de cobro en fin del año 1946 . . . . .	9,239'79 pts.
Existencia sobrante en Caja, en idem . . . . .	6,827'81 »
Obligaciones pendientes de pago en igual fecha . . . . .	» »

Diferencia: Superávit 16.067'60 »  
Roa 22 de abril de 1947.—El Alcalde - Presidente, Claudio Calvo Fernández.

#### Alcaldía de Oña

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación y suplemento de crédito por importe de 2.200 pesetas, para subvencionar al Club Deportivo de Oña, con cargo al superávit del presupuesto del año 1946, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente reglamentario instruido al efecto para que durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones en la forma prevista en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Oña 22 de abril de 1947.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

#### Alcaldía de Cabañes de Esgueva

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes afectados lo deseen admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Cabañes de Esgueva 21 de abril de 1947.—El Alcalde, Gil Cabañes.

Igual anuncio hace el Alcalde de Peñaranda de Duero.

#### Alcaldía de Barbadillo del Mercado

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1946 se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Barbadillo del Mercado 20 de abril de 1947.—El Alcalde, Saturnino Marañón.

#### Alcaldía de La Parte de Bureba

Formado por este Ayuntamiento y Junta el padrón de concierto que se establece con los contribuyentes de este término municipal para la imposición municipal que previene el artículo 52 del Decreto de 25 de enero de 1946, en bebidas espirituosas y alcoholes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el examen por cuantos en él están comprendidos y puedan presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo de quince días, pasado éste y cinco días más, no se admitirá ninguna.

La Parte de Bureba 22 de abril de 1947.—El Alcalde, Roque Ruiz.

#### Alcaldía de Villanueva de Odra

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices de amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año de 1948, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, reintegradas con el timbre que corresponda, sin cuyo requisito serán desestimadas.

Villanueva de Odra 21 de abril de 1947.—El Alcalde, José Martín.

#### Provincia Marítima de Guipúzcoa

##### Distrito de San Sebastián

Carlos Sáiz Antón, hijo de Angel y Valeriana, natural de Cogollos, provincia de Burgos, nacido el año 1927, deberá ser eliminado del alistamiento del Ejército por pertenecer al de la Armada y para el reemplazo en 1948.

#### DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

##### Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castrojeriz.

D. José Ibáñez Martínez-Conde, Auxiliar y Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, perteneciente a los años que se dirán, y que fueron comprendidos en las relaciones de descubierto, presentadas en Tesorería Contaduría de esta provincia, en fechas distintas, se hallan adeudando al Tesoro los contribuyentes que a continuación se expresan, las cantidades que se dirán, y resultando que los mismos son hacendados forasteros, de paradero ignorado o fallecidos, se les cita a los primeros y herederos de los segundos por medio del presente anuncio, para que en un plazo de ocho días, a partir de su publicación, señalen domicilio o representante legal con quien puedan entenderse las notificaciones, advirtiéndoles que transcurrido dicho

plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

##### Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó.

Año de 1945

Herederos de Baldomero del Orden, adeuda 7'75 pesetas.  
Demetrio Ruiz Valdecañas, 6'91.  
Herederos de Celedonio Quevedo, 14'32.  
Casilda Ramos, 29'23.  
Dionisio García Pérez, 0'32.  
Herederos de Elvira Diez Hermoso, 2'62.  
Eustorgio Puente Martín, 3'63.  
Herederos de Gabriel del Prado, 10'89.  
Herederos de Leovigildo Avila, 2'32.  
Ladislao Herreros, 21'32.  
Martina Diez Albillos, 8'49.  
Manuel Frauca, 5'98.  
Herederos de Marcelino Pérez, 3'37.  
Rectoral, 5'90.  
Patrocinio Torca, 5'90.  
Teódula Torca, 4'63.  
Veneranda Pérez, 4'46.  
Herederos de Valentín, 12'09.

Año de 1946

Herederos de Antonio Muñoz García, 30'24.  
Baldomero del Orden, 12'13.  
Conde de Isla, 672'81.  
Herederos de Ceferino Pérez, 7'34.  
Herederos de Celedonio Quevedo, 22'42.  
Casilda Ramos, 45'76.  
Dionisio García Pérez, 0'50.  
Demetrio Ruiz Valdecañas, 10'81.  
Herederos de Elvira Diez Hermoso, 4'12.  
Eustorgio Puente Matías, 5'63.  
Leovigildo Avila, 3'63.  
Ladislao Herrero, 33'23.  
Manuel de la Cuesta, 22'53.  
Herederos de Marceliano Pérez, 5'27.  
Martina Diez Albillos, 13'30.  
Manuel Franca, 9'36.  
Patrocinio Torca, 9'23.  
Rectoral, 9'23.  
Rafael Santos, 56'38.  
Teódula Torca, 7'25.  
Valeriano Diez Albillos, 28'62.  
Vicente Diez Hermoso, 27'93.  
Veneranda Pérez, 6'99.  
Herederos de Valentín, 19'08.  
Yucundina Sicilia, 32'47.  
Desconocidos, 50'81.  
Herederos de Virgilio Pérez Ruiz, 49'04.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Melgar de Fernamental a 12 de abril de 1947.—El Agente Ejecutivo, José Ibáñez.

#### Anuncios Particulares

##### G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67.

Teléfono 1360

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311